



---

TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

---

BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA

JULIO 2019

---

INÉS M. WEINBERG  
ALICIA E. C. RUIZ  
LUIS FRANCISCO LOZANO  
MARCELA DE LANGHE  
SANTIAGO OTAMENDI

---



## NOVEDADES DEL MES

### SECRETARÍA DE ASUNTOS ORIGINARIOS

#### **Cambio de jurisprudencia – Competencia para entender en ejecuciones fiscales de certificados de deuda emitidos por la Unidad Administrativa de Control de Faltas**

El Tribunal, por unanimidad, declaró la competencia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario para conocer en las ejecuciones fiscales de certificados de deuda que instrumentan multas impuestas por la Unidad Administrativa de Control de Faltas. “[Camerlincky, Cristian s/ 23 - ejecución multa determinada por controlador s/ conflicto de competencia](#)” y otros”, expte. nº 16232/19, sentencia del 17/7/2019. En igual sentido se resolvió en expte. nº 16245/19 “[Álvarez, Lucas Darío s/ 23 - ejecución multa determinada por controlador s/ conflicto de competencia](#)” y otros, sentencia del 17/7/2019 y en expte. nº 16306/19 “[Rodríguez Videla, Horacio Miguel s/ 23 - ejecución multa determinada por controlador s/ conflicto de competencia](#)” y otros, sentencia del 17/7/2019.

#### **El Tribunal Superior de Justicia resolvió el primer conflicto de competencia suscitado entre órganos jurisdiccionales no federales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires**

El Tribunal dirimió, de conformidad con lo dispuesto por la CSJN en el precedente “[Bazán, Fernando s/ amenazas](#)”, Fallos: 342:509, un conflicto negativo de competencia entre un Juzgado Nacional en lo Civil y un Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario. “[Asociación Civil Armenia de Beneficencia para la América del Sur s/ otros procesos especiales s/ conflicto de competencia I](#)”, expte. nº 16404/19, sentencia del 19/7/2019.

#### **El Tribunal declaró la competencia del fuero civil para entender en los pedidos de autorización para sujetar personas residentes en establecimientos para personales mayores**

Con relación a los pedidos de autorización de medidas de contención física en los establecimientos para personas mayores (crf. art. 33 de la ley nº 5670), el Tribunal Superior de Justicia estableció la competencia fuero Nacional en lo Civil en razón de la materia. “[Asociación Civil Armenia de Beneficencia para la América del Sur s/ otros procesos especiales s/ conflicto de competencia I](#)”, expte. nº 16404/19, sentencia del 19/7/2019.



## **SECRETARÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS**

### **El Tribunal consolidó el criterio mayoritario por el cual no admite el recurso de revocatoria contra sus sentencias**

El Tribunal, por mayoría, reiteró la doctrina que establece que las decisiones que adopta con los votos suficientes requeridos por el art. 26 de la ley nº 7, no son susceptibles —por regla— de reconsideración, reposición o revocatoria, sobre todo ante la inexistencia en la ley nº 402 de algún recurso contra sus decisiones. “[Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales —AFADA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Responsable Zoológico de Buenos Aires s/ infr. Ley nº 14.346’](#)”, expte. n° 15128/18, sentencia del 17/7/2019. “[Boero, Dora Patricia s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Boero, Dora Patricia c/ GCBA y otros s/ incidente de recusación – habeas data](#)”, expte. n° 14785/17, sentencia del 17/7/2019 y en “[Boero, Dora Patricia s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Boero, Dora Patricia c/ GCBA y otros por incidente de recusación – habeas data](#)”, expte. n° 14788/17, sentencia del 17/7/2019.

### **El Tribunal consolidó el criterio mayoritario que exige la acreditación de personería en los recursos de queja**

El Tribunal por mayoría, exigió la acreditación de la personería para actuar ante el Tribunal en los recursos de queja. “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Apoita de Antoniotti, Beatriz y otros c/ GCBA s/ daños y perjuicios \(excepto resp. médica\)](#)”, expte n° 15627/18, sentencia del 19/7/2019 y “[Fussion Group SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA c/ Fussion Group SRL s/ ejecución fiscal](#)”, expte. n° 16026/18, sentencia del 19/7/2019.

## **SECRETARÍA DE ASUNTOS PENALES, CONTRAVENCIONALES Y DE FALTAS**

### **El Tribunal consolidó el criterio mayoritario que exige el beneficio de litigar sin gastos para eximir del depósito previo en la queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad en las causas penales, contravencionales y de faltas**

El Tribunal, por mayoría, consolidó la doctrina que exige la concesión del beneficio para litigar sin gastos para eximir a los imputados de integrar el depósito que exige el art. 33 de la ley nº 402. “[Liboreiro, Jorge Walter s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Liboreiro, Jorge Walter s/ infr. art. 52 CC](#)”, expte. n° 12423/15, sentencia del 10/7/2019 y “[Ministerio Público —Defensoría General de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Legajo de juicio en autos Aramayo, Brian Leonel s/ infr. art\(s\). 149 bis, amenazas, CP \(p/L 2303\)’](#)”, expte. n° 14784/17, sentencia del 10/7/2019.



# ÍNDICE TEMÁTICO

CUESTIONES DE COMPETENCIA.....	1
EJECUCIÓN FISCAL – CERTIFICADO DE DEUDA – MULTA EN EL RÉGIMEN DE FALTAS - CAMBIO JURISPRUDENCIAL – COMPETENCIA DEL FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO .....	1
COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (ALCANCES - FALLO BAZÁN CSJN) – CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA – (CONT. ADM. Y TRIB./ NAC. CIVIL).....	2
ESTABLECIMIENTOS PARA PERSONAS MAYORES – MEDIDAS DE CONTENCIÓN FÍSICA (REQUISITOS) – INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY LOCAL – COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA – COMPETENCIA DEL FUERO CIVIL.....	3
PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.....	5
QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD.....	5
ACREDITACIÓN DE PERSONERÍA.....	5
INTERÉS PARA RECURRIR – CUESTIÓN ABSTRACTA.....	6
PLAZO DE INTERPOSICIÓN – PLAZO DE GRACIA.....	6
DEPÓSITO PREVIO .....	7
INTEGRACIÓN DEL DEPÓSITO – PLAZO PERENTORIO .....	7
FALTA DE INTEGRACIÓN (EFECTOS).....	7
EXIMICIÓN DEL DEPÓSITO .....	7
BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS. CAUSAS PENALES, CONTRAVENCIONALES O DE FALTAS.....	7
COPIAS – PLAZO – PRÓRROGA DEL PLAZO.....	9
EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) .....	9
RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD.....	10
INTERÉS PARA RECURRIR – CUESTIÓN ABSTRACTA.....	10
RECURSO DE REPOSICIÓN.....	12
SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR (INADMISIBILIDAD).....	12
RESOLUCIONES DEL JUEZ DE TRÁMITE .....	14
REPOSICIÓN <i>IN EXTREMIS</i> (INADMISIBILIDAD).....	14
RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD).....	15
CUESTIÓN NO FEDERAL – CUESTIONES PROCESALES.....	15
ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA.....	15
SUPERIOR TRIBUNAL DE LA CAUSA .....	16
TRASLADO DEL RECURSO .....	16

ACCEDA A TODAS LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
CON SUS DESCRIPTORES Y SUMARIOS, JULIO DE 2019.



## CUESTIONES DE COMPETENCIA

### EJECUCIÓN FISCAL – CERTIFICADO DE DEUDA – MULTA EN EL RÉGIMEN DE FALTAS - CAMBIO JURISPRUDENCIAL – COMPETENCIA DEL FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

Corresponde declarar la competencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario para intervenir en las presentes actuaciones, en las que tramitan ejecuciones fiscales de certificados de deudas que instrumentan multas impuestas por la Unidad Administrativa de Control de Faltas tramitadas al amparo de los arts. 450 y ss. de la ley nº 189. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe, Santiago Otamendi, Luis Francisco Lozano y Alicia E. C. Ruiz). “[Camerlincky, Cristian s/ 23 - ejecución multa determinada por controlador s/ conflicto de competencia](#)” y otros”, expte. nº 16232/19, sentencia del 17/7/2019.

En igual sentido se resolvió en expte. nº 16245/19 “[Álvarez, Lucas Darío s/ 23 - ejecución multa determinada por controlador s/ conflicto de competencia](#)” y otros, sentencia del 17/7/2019 y en expte. nº 16306/19 “[Rodríguez Videla, Horacio Miguel s/ 23 - ejecución multa determinada por controlador s/ conflicto de competencia](#)” y otros, sentencia del 17/7/2019.

Transcurridos más de catorce años desde que el fuero Penal, Contravencional y de Faltas asumiera la tarea de llevar adelante las ejecuciones fiscales por infracción al régimen de faltas, se justifica rever la asignación allí dispuesta y establecer que, en lo sucesivo, las ejecuciones fiscales tramitadas al amparo de los arts. 450 y ss. de la ley nº 189 recaerán nuevamente en el fuero Contencioso Administrativo y Tributario, de manera tal que todos los juicios de apremio en los cuales la Ciudad sea parte se concentren en un mismo fuero (arts. 2 de la ley citada y 48 de la ley nº 7). Esta asignación resulta razonable y pertinente, en tanto reunirá todos los juicios ejecutivos en un único fuero —con independencia de la causa— y promoverá una mayor seguridad jurídica porque se centralizarán los criterios jurisprudenciales relativos a ejecuciones fiscales en el fuero dedicado a esa especialidad. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe, Santiago Otamendi y Luis Francisco Lozano). “[Camerlincky, Cristian s/ 23 - ejecución multa determinada por controlador s/ conflicto de competencia](#)” y otros”, expte. nº 16232/19, sentencia del 17/7/2019.

En igual sentido se resolvió en expte. nº 16245/19 “[Álvarez, Lucas Darío s/ 23 - ejecución multa determinada por controlador s/ conflicto de competencia](#)” y otros, sentencia del 17/7/2019 y en expte. nº 16306/19 “[Rodríguez Videla, Horacio Miguel s/ 23 - ejecución multa determinada por controlador s/ conflicto de competencia](#)” y otros, sentencia del 17/7/2019.

La jurisprudencia aquí sentada, que establece que las ejecuciones fiscales de certificados de deudas que instrumentan multas impuestas por la Unidad Administrativa de Control de Faltas, tramitadas al amparo de los arts. 450 y ss. de la ley nº 189, deben recaer en el fuero Contencioso Administrativo y Tributario, podría aplicarse siempre que los jueces estuviesen a tiempo de hacerlo, esto es, si no hubiesen admitido la radicación de la causa o bien en el supuesto de que fuera planteado oportunamente por parte legitimada a tal efecto. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe, Santiago Otamendi y Luis Francisco Lozano). “[Camerlincky, Cristian s/ 23 - ejecución multa determinada por controlador s/ conflicto de competencia](#)” y otros”, expte. nº 16232/19, sentencia del 17/7/2019.

En igual sentido se resolvió en expte. nº 16245/19 “Álvarez, Lucas Darío s/ 23 - ejecución multa determinada por controlador s/ conflicto de competencia” y otros, sentencia del 17/7/2019 y en expte. nº 16306/19 “Rodríguez Videla, Horacio Miguel s/ 23 - ejecución multa determinada por controlador s/ conflicto de competencia” y otros, sentencia del 17/7/2019.

Una interpretación coherente del art. 23 de la ley nº 1217 y del art. 2 de la ley nº 189 lleva a la conclusión de que la ejecución fiscal de certificados de deudas que instrumentan multas impuestas por la Unidad Administrativa de Control de Faltas es una ‘causa contencioso administrativa’ en la cual la Ciudad persigue el cobro de la multa impuesta al infractor. Cabe agregar, en el mismo sentido, que la competencia contencioso administrativa es improrrogable, lo que resulta conteste con el fragmento reseñado de la ley orgánica del poder judicial de la Ciudad, que le atribuye al fuero Contencioso Administrativo y Tributario la competencia para entender en todas las causas en que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sea parte (art. 48 de la ley nº 7). Es indudable que la ejecución promovida en autos debe tramitar ante el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario. La solución indicada aparece como razonable en tanto somete todos los juicios ejecutivos a un mismo fuero, independientemente de la causa de la obligación cuyo cumplimiento forzoso se pretende, lo que armoniza con un proceso como el juicio de apremio en el que, justamente, esa causa es irrelevante y no puede ser debatida (arts. 450 y 451 de la ley nº 189). (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “Camerlincky, Cristian s/ 23 - ejecución multa determinada por controlador s/ conflicto de competencia” y otros”, expte. nº 16232/19, sentencia del 17/7/2019.

En igual sentido se resolvió en expte. nº 16245/19 “Álvarez, Lucas Darío s/ 23 - ejecución multa determinada por controlador s/ conflicto de competencia” y otros, sentencia del 17/7/2019 y en expte. nº 16306/19 “Rodríguez Videla, Horacio Miguel s/ 23 - ejecución multa determinada por controlador s/ conflicto de competencia” y otros, sentencia del 17/7/2019.

## COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (ALCANCES - FALLO BAZÁN CSJN) – CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA – (CONT. ADM. Y TRIB. / NAC. CIVIL)

En atención a la doctrina establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Bazán, Fernando s/ amenazas”, sentencia del 4 de abril de 2019 (Competencia CSJ 4652/2015/CS1), este Tribunal debe dirimir la contienda negativa suscitada entre un Juzgado en lo Contencioso Administrativo y un Juzgado Nacional en lo Civil. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto compartido por el juez Luis Francisco Lozano). “Asociación Civil Armenia de Beneficencia para la América del Sur s/ otros procesos especiales s/ conflicto de competencia I”, expte. nº 16404/19, sentencia del 19/7/2019.

Para resolver los conflictos de competencia se debe valorar, principalmente, la exposición de los hechos contenida en el escrito inicial e indagar sobre el origen y naturaleza de la pretensión y de la relación jurídica subyacente (Fallos: 330:628 y 330:811 y sus citas). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto compartido por el juez Luis Francisco Lozano). “Asociación Civil Armenia de Beneficencia para la América del Sur s/ otros procesos especiales s/ conflicto de competencia I”, expte. nº 16404/19, sentencia del 19/7/2019.

## ESTABLECIMIENTOS PARA PERSONAS MAYORES – MEDIDAS DE CONTENCIÓN FÍSICA (REQUISITOS) – INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY LOCAL – COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA – COMPETENCIA DEL FUERO CIVIL

Corresponde declarar la competencia del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil para intervenir en un caso donde se requiere, en los términos de lo dispuesto en el art. 33 de la ley nº 5670, autorización judicial para utilizar medios de contención física respecto de un individuo que se hospeda en un establecimiento para personas mayores. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe, Santiago Otamendi, Luis Francisco Lozano y Alicia E. C. Ruiz). ["Asociación Civil Armenia de Beneficencia para la América del Sur s/ otros procesos especiales s/ conflicto de competencia I"](#), expte. nº 16404/19, sentencia del 19/7/2019.

En tanto la pretensión de la parte actora consiste en obtener autorización judicial para utilizar medios de contención física respecto de un individuo que se hospeda en un establecimiento para personas mayores en los términos de lo dispuesto en el art. 33 de la ley nº 5670, el planteo así descripto involucra la restricción a la libertad física de una persona por motivos de salud y la materia está regulada, esencialmente, en el Código Civil y Comercial de la Nación y en la ley nacional nº 26529 (Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud), así como en la Convención Interamericana sobre la Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por ley nº 27360. La aplicación de esos preceptos corresponde a la Justicia Civil (conf. art. 4 de la ley nº 23637), en la medida en que son los jueces que, por su especial idoneidad en la materia, se encuentran en mejores condiciones para evaluar y resolver la cuestión. La circunstancia de que la ley nº 5670 sea una norma local no obsta que sea aplicada por jueces civiles, pues es habitual que en las causas tramitadas por la justicia civil ordinaria se apliquen normas de este tipo. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). ["Asociación Civil Armenia de Beneficencia para la América del Sur s/ otros procesos especiales s/ conflicto de competencia I"](#), expte. nº 16404/19, sentencia del 19/7/2019.

La pretensión destinada a obtener una autorización judicial para utilizar medios de contención física respecto de un individuo que se hospeda en un establecimiento para personas mayores en los términos de lo dispuesto en el art. 33 de la ley nº 5670, está relacionada con los derechos del residente como paciente y el juez que la otorgue tendrá que verificar, entre otras cosas, si el residente puede manifestar su voluntad y consentimiento informado. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). ["Asociación Civil Armenia de Beneficencia para la América del Sur s/ otros procesos especiales s/ conflicto de competencia I"](#), expte. nº 16404/19, sentencia del 19/7/2019.

Debe entender el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil en las actuaciones donde trámite un pedido de autorización judicial previsto en el art. 33 de la ley nº 5670. Ello así, toda vez que la causa no encuadra en las previsiones de los arts. 1º y 2º del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, ni en aquellas del art. 41 de la ley nº 7 —Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad— en tanto ninguna autoridad administrativa local es parte en este proceso. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). ["Asociación Civil Armenia de Beneficencia para la América del Sur s/ otros procesos especiales s/ conflicto de competencia I"](#), expte. nº 16404/19, sentencia del 19/7/2019.

La circunstancia de que la actividad de los establecimientos para personas mayores esté sujeta al poder de policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme surge de lo dispuesto en la ley nº 5670, no determina la competencia de la justicia local en todos los



supuestos vinculados con la actividad allí desarrollada. El pedido de autorización judicial previsto en el art. 33 de la ley citada no es materia de derecho público local —como sí lo son las cuestiones que la Autoridad de Aplicación tiene la carga de controlar (arts. 20 y ss. de la ley nº 5670)— sino que constituye una cuestión de naturaleza civil. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "[Asociación Civil Armenia de Beneficencia para la América del Sur s/ otros procesos especiales s/ conflicto de competencia I](#)", expte. nº 16404/19, sentencia del 19/7/2019.

La autorización judicial para utilizar medios de contención física respecto de un individuo que se hospeda en un establecimiento para personas mayores en los términos de lo dispuesto en el art. 33 de la ley nº 5670 está relacionada con la capacidad del residente y con sus derechos como paciente y como persona con presunto padecimiento mental. El juez que la otorgue tendrá que verificar, entre otras cosas, si el paciente puede manifestar su voluntad y consentimiento y, si está impedido de hacerlo, deberá determinar el grado de restricción de la capacidad y la eventual necesidad de contar con sistemas de apoyo (conf. arts. 31 y siguientes del CCyCN). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "[Asociación Civil Armenia de Beneficencia para la América del Sur s/ otros procesos especiales s/ conflicto de competencia I](#)", expte. nº 16404/19, sentencia del 19/7/2019.

Dado que la autorización judicial solicitada está relacionada con la capacidad del residente y con sus derechos como paciente y como persona con presunto padecimiento mental, la materia es, por su índole, de aquellas que reconocemos como civil, a punto que es su contenido lo que nos lleva a categorizar como civiles a las normas que la regulan. Así lo ha visto el legislador, que la trata esencialmente en el Código Civil y Comercial de la Nación, en las leyes nacionales nº 26657 (Derecho a la Protección de la Salud Mental) y nº 26529 (Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud) y en otras que identificamos por otros atributos, pero regulan conductas tratadas por leyes del primer tipo. Así, la Convención Interamericana sobre la Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por ley nº 27360, cuya aplicación incumbe a todos los jueces argentinos. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "[Asociación Civil Armenia de Beneficencia para la América del Sur s/ otros procesos especiales s/ conflicto de competencia I](#)", expte. nº 16404/19, sentencia del 19/7/2019.

La ley nº 5670 es una norma que incide en las relaciones civiles y su interpretación y aplicación, cuando corresponde, incumbe a todos los jueces con competencias locales, como es el caso de los jueces nacionales que se desempeñan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los que se refiere el fallo "Corrales" (Fallos: 338:1517) de la CSJN. La aplicación de esos preceptos corresponde a la Justicia Nacional Civil (conf. arts. 4 y 43 de la ley nº 23.637), en la medida en que son los jueces quienes, por su especial idoneidad en la materia, se encuentran en mejores condiciones para evaluar y resolver la cuestión. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "[Asociación Civil Armenia de Beneficencia para la América del Sur s/ otros procesos especiales s/ conflicto de competencia I](#)", expte. nº 16404/19, sentencia del 19/7/2019.

Toda vez que en los presentes autos no está involucrada autoridad administrativa local alguna ni atañe a una cuestión de derecho público local (conf. arts. 1º y 2º CCAYT y art. 41 de la ley nº 7); la competencia debe ser atribuida al Juzgado Nacional en lo Civil interviniente en atención a los términos en que se planteará la demanda. No es óbice para ello la circunstancia de que resulte de aplicación una norma local, tal como ocurre en variadas situaciones que son habitualmente tramitadas en la justicia civil ordinaria. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[Asociación Civil Armenia de Beneficencia para la América del Sur s/ otros procesos especiales s/ conflicto de competencia I](#)", expte. nº 16404/19, sentencia del 19/7/2019.

## PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

#### ACREDITACIÓN DE PERSONERÍA

Si el presentante no acreditó debidamente la personería necesaria para actuar en representación de la empresa aquí ejecutada, tampoco invocó actuar como su gestor ni esgrimió razones que justificaran su intervención en tal carácter, tal como exige el artículo 42, segundo párrafo del CCAyT para dar andamiento a un pedido de esa naturaleza, tal defecto impide su tratamiento en esta instancia por lo que corresponde tener por no presentado eficazmente el recurso de queja. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). “[Fussion Group SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA c/ Fusion Group SRL s/ ejecución fiscal](#)”, Expte. nº 16026/18, sentencia del 19/7/2019.

Corresponde rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la sentencia del Tribunal que, por mayoría, tuvo por no presentada la queja planteada porque la abogada no había acreditado la calidad de representante invocada dentro del plazo que le fuera acordado, pese a haber sido debidamente notificada de la providencia que le ordenaba hacerlo. Las resoluciones del Tribunal Superior de Justicia adoptadas con los votos suficientes requeridos por el art. 25, primer párrafo, ley nº 7, no son susceptibles —por regla— de reconsideración, reposición o revocatoria, sobre todo ante la inexistencia en la ley nº 402 de algún recurso contra sus decisiones. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Apoita de Antoniotti, Beatriz y otros c/ GCBA s/ daños y perjuicios \(excepto resp. médica\)](#)”, expte nº 15627/18, sentencia del 19/7/2019.

Los jueces de mérito son competentes para decidir acerca de quiénes son parte u obran por las partes en los litigios; una vez decidido positivamente, lo resuelto mantiene efectos durante todo el proceso, a menos que se produzca la muy excepcional situación de que esa decisión sea revocada. En ese contexto, la exigencia de acreditar la personería ante esta instancia cuando los jueces de mérito ya la tuvieron por admitida, incluso al tiempo de tratar el recurso de inconstitucionalidad, produce consecuencias negativas en el proceso, imponiendo una carga a quien invoca la representación sin fundamento legal (la obligación de presentar el poder debe formalizarse en la primera presentación en el juicio y debe ser ejercida durante todo el proceso conforme surge de los artículos 41, 43, 44 y 45 del CCAyT), privándolo de cumplir con las obligaciones que la ley le asigna. Desde el punto de vista de los jueces de mérito que, también conforme a la ley, admitieron la personería, la actitud de revisar esa decisión ante esta instancia conlleva una intromisión en facultades que son propias de aquellos, incurriendo en exceso de jurisdicción. La solución de requerir una nueva decisión acerca del mismo objeto —representación— importa que quien actúa ante las instancias de mérito difiera de quien es escuchado en la extraordinaria, solución que contraviene las normas citadas *supra*. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Apoita de Antoniotti, Beatriz y otros c/ GCBA s/ daños y perjuicios \(excepto resp. médica\)](#)”, expte nº 15627/18, sentencia del 19/7/2019.

Si la representación invocada por un profesional en un proceso no ha merecido objeción alguna ante las instancias de mérito hasta el momento en que intervino ante este tribunal, no corresponde revisarla de oficio y, por lo mismo, omitir el tratamiento de los planteos de fondo únicamente por falta de nueva acreditación. Ante cualquier duda acerca del efectivo reconocimiento, en la instancia de mérito, del carácter de representante, el Tribunal puede acudir al examen del expediente. Distinta es la situación si quien pretende representar a una de las partes se presenta por vez primera ante esta instancia: en este caso, la exigencia de acreditar la personería deberá ser emitida por el órgano judicial al que es pedida. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Apoita de Antoniotti, Beatriz y otros c/ GCBA s/ daños y perjuicios \(excepto resp. médica\)](#)”, expte n° 15627/18, sentencia del 19/7/2019.

## INTERÉS PARA RECURRIR – CUESTIÓN ABSTRACTA

Los planteos interpuestos en el recurso de queja por el Defensor Oficial con relación a la arbitrariedad de la resolución atacada porque habría soslayado que su asistido obtuvo como calificación de conducta muy buena y no registraba sanciones disciplinarias, elementos que evidenciaban la sinrazón de su nota de concepto que aparece como el principal obstáculo para denegar el beneficio preliberatorio, han devenido abstractos y corresponde dar por concluido el trámite de la queja pues el condenado recuperó su libertad en virtud del vencimiento de la pena. (Del voto de los jueces los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Santiago Otamendi). “[Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Otros procesos incidentales en autos "Sotelo, Fabián Alberto s/ 149 bis - amenazas - CP \(P/L 2303\)"](#)”, expte. n° 15911/18, sentencia del 17/7/2019.

Si ante el requerimiento del Tribunal, el juez interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia Penal, Contravencional y de Faltas comunicó que el imputado había recuperado su libertad en virtud del vencimiento de la pena, la solución a que se pudiera arribar en esta queja ya no tiene virtualidad para cambiar la suerte del pleito, razón por la cual corresponde declarar abstracta la presente queja. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Otros procesos incidentales en autos "Sotelo, Fabián Alberto s/ 149 bis - amenazas - CP \(P/L 2303\)"](#)”, expte. n° 15911/18, sentencia del 17/7/2019.

## PLAZO DE INTERPOSICIÓN – PLAZO DE GRACIA

Resulta extemporánea la queja si se presenta una vez vencido el plazo para interponerla, sin perjuicio de que la parte recurrente puede deducirla dentro de las dos primeras horas hábiles judiciales del día siguiente al del vencimiento (cf. art. 108 último párrafo del CCAYT, aplicable supletoriamente en los términos del art. 2 de la ley n° 402). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Rocca de Hermida, Silvia Amalia c/ GCBA s/ otras demandas contra la aut. administrativa](#)”, expte. n° 16002/18, sentencia del 3/7/2019.

El plazo para interponer la queja es perentorio, por lo que su vencimiento deja firme la resolución interlocutoria de la Cámara de Apelaciones que deniega el recurso de inconstitucionalidad. “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Rocca](#)



de Hermida, Silvia Amalia c/ GCBA s/ otras demandas contra la aut. administrativa”, expte. nº 16002/18, sentencia del 3/7/2019.

## DEPÓSITO PREVIO

### INTEGRACIÓN DEL DEPÓSITO – PLAZO PERENTORIO

El plazo para integrar el depósito previsto en el artículo 33 de la ley nº 402 (según texto del art. 1º de la ley nº 5092), se trata de un plazo perentorio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 137, primer párrafo del CCAyT. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). “[Fusion Group SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA c/ Fusion Group SRL s/ ejecución fiscal](#)”, Expte. nº 16026/18, sentencia del 19/7/2019.

### FALTA DE INTEGRACIÓN (EFECTOS)

Si luego de haber sido intimado, el presentante no integró el depósito previsto en el artículo 33 de la ley nº 402 (según texto del art. 1º de la ley nº 5092), ello sellaría la suerte adversa de su recurso directo. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). “[Fusion Group SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA c/ Fusion Group SRL s/ ejecución fiscal](#)”, Expte. nº 16026/18, sentencia del 19/7/2019.

Si el recurrente fue intimado a cumplir en el plazo de cinco días, con el depósito que prevé el art. 33 de la ley nº 402 bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del recurso y el quejoso no acreditó la integración del depósito en el plazo otorgado, corresponde hacer efectivo el apercibimiento y tener al recurrente por desistido de la queja. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz, al que adhiere el juez Luis Francisco Lozano). “[Fusion Group SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA c/ Fusion Group SRL s/ ejecución fiscal](#)”, Expte. nº 16026/18, sentencia del 19/7/2019.

## EXENCIÓN DEL DEPÓSITO

### BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS. CAUSAS PENALES, CONTRAVENCIONALES O DE FALTAS

En tanto las constancias obrantes en el expediente permiten tener por acreditado que se ha concedido el beneficio de litigar sin gastos al imputado y que esa decisión se encuentra firme, corresponde eximir al nombrado de la integración del depósito que reclama la queja vencida (cf. art. 33 de la ley nº 402). (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi). “[Liboreiro, Jorge Walter s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Liboreiro, Jorge Walter s/ infr. art. 52 CC](#)”, expte. nº 12423/15, sentencia del 10/7/2019.

Cuando lo que está en juego en la causa es una pena privativa de la libertad en cualquiera de sus aspectos, o una multa sustituible en arresto, se coloca a quien acude en queja de esta índole en situación de ponderar bienes incomparables a estos fines, en muchos casos, en un grado significativo de incertidumbre en cuanto a la procedencia de la revisión a que estima



tener derecho, con lo que el importe constituirá un motivo para resignarse a no intentar obtener la de su condena por el máximo tribunal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ello es particularmente así cuando el importe del depósito no exhibe en una importante cantidad de supuestos, proporcionalidad con la erogación que la propia sanción pecuniaria de multa podría implicar. No es suficiente a este respecto la existencia del beneficio de litigar sin gastos, porque el depósito constituye una traba aun para el que puede pagarla, y la regla del art. 12 está concebida para que el aparato de justicia de la Ciudad esté orientado a servir a quienes están sujetos a él. En consecuencia voto por declarar no exigible el depósito previsto en el art. 34 de la ley nº 402. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a sus fundamentos, *in re "Ministerio Público – Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas nº 1 s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC –apelación–"*, expte. nº 3996/05, resolución del 14/9/2005). "Liboreiro, Jorge Walter s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Liboreiro, Jorge Walter s/ infr. art. 52 CC", expte. nº 12423/15, sentencia del 10/7/2019.

Las constancias obrantes en la causa permiten tener por acreditado que se ha concedido el beneficio de litigar sin gastos al imputado y que esa decisión se encuentra firme. En consecuencia, corresponde eximir al nombrado de la integración del depósito que reclama la queja vencida (cf. art. 33 de la ley nº 402). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "[Ministerio Público —Defensoría General de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Legajo de juicio en autos Aramayo, Brian Leonel s/ infr. art\(s\). 149 bis, amenazas, CP \(p/L 2303\)'](#)", expte. nº 14784/17, sentencia del 10/7/2019.

Corresponde la exención del pago del depósito cuando el recurso directo procede de la defensa oficial (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz, por remisión a los fundamentos brindados *in re "Ministerio Público – Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas nº 1 s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC –apelación–"*, expte. nº 3996/05, sentencia del 14/9/2005). "[Ministerio Público —Defensoría General de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Legajo de juicio en autos Aramayo, Brian Leonel s/ infr. art\(s\). 149 bis, amenazas, CP \(p/L 2303\)'](#)", expte. nº 14784/17, sentencia del 10/7/2019.

Cuando lo que está en juego en la causa es una pena privativa de la libertad en cualquiera de sus aspectos, o una multa sustituible en arresto, se coloca a quien acude en queja de esta índole en situación de ponderar bienes incomparables a estos fines, en muchos casos, en un grado significativo de incertidumbre en cuanto a la procedencia de la revisión a que estima tener derecho, con lo que el importe constituirá un motivo para resignarse a no intentar obtener la de su condena por el máximo tribunal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ello es particularmente así cuando el importe del depósito no exhibe en una importante cantidad de supuestos proporcionalidad con la erogación que la propia sanción pecuniaria de multa podría implicar. No es suficiente a este respecto la existencia del beneficio de litigar sin gastos, porque el depósito constituye una traba aun para el que puede pagarla, y la regla del art. 12 está concebida para que el aparato de justicia de la Ciudad esté orientado a servir a quienes están sujetos a él. Por lo que voto por declarar no exigible el depósito previsto en el art. 34 de la ley nº 402. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a sus fundamentos, *in re "Ministerio Público – Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas nº 1 s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC –apelación–"*, expte. nº 3996/05, resolución del 14/9/2005). "[Ministerio Público —Defensoría General de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Legajo de juicio en autos Aramayo, Brian Leonel s/ infr. art\(s\). 149 bis, amenazas, CP \(p/L 2303\)'](#)", expte. nº 14784/17, sentencia del 10/7/2019.

## COPIAS – PLAZO – PRÓRROGA DEL PLAZO

Corresponde revocar la providencia del Secretario Judicial que denegó el pedido de prórroga realizado por el recurrente para acompañar las piezas que no obraban en su poder. Ello así, en tanto el pedido fue realizado oportunamente –antes del vencimiento del plazo original– y mediante “escrito fundado”, y el motivo brindado –que el expediente original no estaba en letra– y sobre el cual no cabe presumir su falsedad, resulta razonable y posee aptitud para haberle impedido extraer y presentar las copias en el plazo original otorgado. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). [“GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Colesnik, Paola Valeria y otros c/ GCBA s/ empleo público \(no cesantía ni exoneración\)”](#) expte. n° 15912/18, sentencia del 19/07/2019.

Corresponde revocar la providencia del Secretario Judicial que denegó el pedido de prórroga realizado por la recurrente para acompañar las piezas que no obraban en su poder, pues la ley adjetiva no pone como requisito de procedencia de la queja que ésta venga acompañada de determinadas copias de las actuaciones principales -cf. el art. 32 de la ley n° 402-. Es el recurrente quien decide cómo demostrar que su recurso ha sido mal denegado por el tribunal *a quo* y, por ende, qué copias son necesarias a esos fines. Asimismo, el tribunal se encuentra facultado para solicitar las copias que considere pertinentes a fin de recabar los elementos necesarios para formar su convicción. Ello así, no debe limitarse a través de un plazo no establecido en la ley la posibilidad del recurrente de aportar las copias que crea necesarias para defender su postura ante este Tribunal. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). [“GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Colesnik, Paola Valeria y otros c/ GCBA s/ empleo público \(no cesantía ni exoneración\)”](#) expte. n° 15912/18, sentencia del 19/07/2019.

Corresponde rechazar la reposición contra la providencia del Secretario Judicial que denegó el pedido de prórroga realizado por el recurrente para acompañar las piezas que no obraban en su poder. Las argumentaciones brindadas no son capaces de desvirtuar los concretos fundamentos en los que se apoya la providencia cuya revocatoria pretende. Por un lado, no niega que no demostró haber solicitado ante el juzgado o sala, en el plazo concedido para presentar las copias (5 días), que le facilitaran las actuaciones para obtener las que no tenía en su poder; cuestión que se podía demostrar con la copia de un simple escrito que así lo requiriése, debidamente cargado por el juzgado. Por otro, refiere en apoyo de su posición un precedente en el que se tuvieron en cuenta circunstancias que el Tribunal calificó de “ciertamente extraordinario”, sin siquiera invocar —ni mucho menos acreditar— que una situación comparable se verifique en autos. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). [“GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Colesnik, Paola Valeria y otros c/ GCBA s/ empleo público \(no cesantía ni exoneración\)”](#) expte. n° 15912/18, sentencia del 19/07/2019.

## EFFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA)

Por regla, la interposición de una queja por recurso de inconstitucionalidad denegado —mientras el Tribunal no la admite— no suspende el curso del proceso. Excepcionalmente, este Estrado puede acordarle efecto suspensivo mediante decisión expresa (art. 32 de la ley n° 402). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz). [“Metrovías SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Fernández, Gustavo Damián y otros c/ GCBA y otros s/ incidente de recusación – amparo – usuarios y consumidores”](#), expte n° 15840/18, sentencia del 19/7/2019.



En el caso, corresponde rechazar el pedido de suspensión de las actuaciones, ya que la parte interesada no ha aportado argumentos que permitan dejar de lado la presunción de validez de la denegatoria del recurso de inconstitucionalidad y otorgar a su recurso de queja un efecto suspensivo del que, en principio, carece, según lo dispuesto en la ley nº 402. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz). “[Metrovías SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Fernández, Gustavo Damián y otros c/ GCBA y otros s/ incidente de recusación – amparo – usuarios y consumidores](#)”, expte nº 15840/18, sentencia del 19/7/2019.

En razón de que la materia de la Litis en la cual se articula la recusación, respecto de cuya denegatoria está planteada la queja, impacta sobre el desarrollo de un servicio público y se proyecta en la selección de los contratistas para el desarrollo futuro, atendiendo al intercambio entre los Señores jueces de la Cámara, estimando que el tiempo que transcurrirá entre este pronunciamiento y el final, requerido en la queja, puede tener consecuencias más graves si se ejecuta la decisión recurrida que si se pospone esa ejecución por el término relativamente breve que debería mediar hasta el pronunciamiento final que se nos pide, aunque sin que quepa a esta altura pronunciarme acerca del fondo, me inclino por dar efecto suspensivo a la interposición de la queja. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). “[Metrovías SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Fernández, Gustavo Damián y otros c/ GCBA y otros s/ incidente de recusación – amparo – usuarios y consumidores](#)”, expte nº 15840/18, sentencia del 19/7/2019.

## RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

### INTERÉS PARA RECURRIR – CUESTIÓN ABSTRACTA

Si el titular de la Fiscalía de Cámara interpuso recurso de inconstitucionalidad contra la decisión que confirmó la de primera instancia en cuanto había concedido la suspensión del juicio a prueba respecto del imputado a pesar de la oposición del Ministerio Público Fiscal, y las constancias obrantes en el expediente permiten tener por acreditado que la acción contravencional ha sido declarada extinguida y que esta decisión ha adquirido firmeza, no subsiste el interés jurídico denunciado por la parte recurrente en su recurso; razón por la cual corresponde dar por concluido su trámite. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “[Cheng Minghua s/ recurso de inconstitucionalidad concedido en ‘Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos\\_s/ art. 73, violar clausura impuesta por autoridad judicial o administrativa \(art. 74 según TC ley 5666 y modif.\), CC’](#)”, expte. nº 15868/18, sentencia del 10/7/2019.

Si de acuerdo el contenido de las comunicaciones y copias obrantes en el expediente, las cuestiones planteadas por la fiscalía en su recurso han devenido abstractas, corresponde dar por concluido el trámite del recurso. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). “[Cheng Minghua s/ recurso de inconstitucionalidad concedido en ‘Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos\\_s/ art. 73, violar clausura impuesta por autoridad judicial o administrativa \(art. 74 según TC ley 5666 y modif.\), CC’](#)”, expte. nº 15868/18, sentencia del 10/7/2019.

En su significado habitual “firme” es la decisión que no puede ser conmovida por un recurso; mientras que “ejecutoriada” es aquella cuyos efectos no han quedado suspendidos. De este modo, una decisión puede estar ejecutoriada y no firme cuando está sujeta al resultado de un

recurso cuyo efecto es sólo devolutivo. Aplicada esta terminología al caso, resulta que la sentencia de primera instancia que dispuso la suspensión del proceso a prueba se encontraba ejecutoriada (cf. el art. 280 del CPP, en función de lo que el art. 6 de la LPC dispone) mas no firme, pues existía un recurso en trámite capaz de conmoverla. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). “[Cheng Minghua s/ recurso de inconstitucionalidad concedido en ‘Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos\\_s/ art. 73, violar clausura impuesta por autoridad judicial o administrativa \(art. 74 según TC ley 5666 y modif.\), CC’](#)”, expte. nº 15868/18, sentencia del 10/7/2019.

Si bien el Ministerio Público Fiscal no cuestionó la decisión de Cámara que confirmó la de primera instancia en cuanto había declarado extinguida la acción contravencional como consecuencia del cumplimiento de las pautas de conducta y sobreseyó al imputado, corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad interpuesto a su turno por el recurrente contra la resolución de Cámara que confirmó la concesión de la suspensión del juicio a prueba -a pesar de la oposición fiscal-, y dejar sin efecto el sobreseimiento dispuesto y proseguir la causa según el impulso que recibiere. No hay disposición legislativa alguna que obligue a insistir frente a la decisión de sobreseer para mantener la virtualidad del recurso articulado contra la suspensión dispuesta. La situación objetiva tutelada, esto es, la de restablecer el derecho a instar productivamente la acción, sigue incólume, en la medida en que el progreso de la acción puede ser restablecido como resultado de este recurso. En suma, no hay interés jurídico perdido. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). “[Cheng Minghua s/ recurso de inconstitucionalidad concedido en ‘Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos\\_s/ art. 73, violar clausura impuesta por autoridad judicial o administrativa \(art. 74 según TC ley 5666 y modif.\), CC’](#)”, expte. nº 15868/18, sentencia del 10/7/2019.

En el caso, es desacertado suponer que el Ministerio Público Fiscal se ha “desinteresado”. Ese desinterés no ha sido manifestado expresa ni implícitamente por el fiscal. Exigir que el fiscal insistiera con un segundo recurso de inconstitucionalidad contra la decisión que confirmó el sobreseimiento supone postular que esa decisión presentaba vicios susceptibles de la revisión por parte del Tribunal, en sí misma, es decir con independencia de los vicios ya apuntados a la resolución que resolvió confirmar la suspensión del juicio a prueba. Bien pudo entender el fiscal que el defecto consistía en prolongar el inicial y no en uno nuevo, en cuyo caso nada tenía que apelar. Pero, lo cierto es que, deducido el presente recurso de inconstitucionalidad contra la sentencia que dispuso confirmar la concesión de la suspensión del juicio a prueba a pesar de la oposición fiscal, todos los actos posteriores incompatibles con el auto apelado quedan supeditados al resultado de la presente apelación. No a la inversa. Es decir, no hay previsión legal alguna, ni una doctrina derivada del sistema jurídico por vía de una razonable interpretación, que imponga insistir en cada ocasión en que se dispone un acto de aquellos que caerían si cae el inicialmente cuestionado. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). “[Cheng Minghua s/ recurso de inconstitucionalidad concedido en ‘Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos\\_s/ art. 73, violar clausura impuesta por autoridad judicial o administrativa \(art. 74 según TC ley 5666 y modif.\), CC’](#)”, expte. nº 15868/18, sentencia del 10/7/2019.

## RECURSO DE REPOSICIÓN

### SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR (INADMISIBILIDAD)

Es inadmisible el recurso de reposición interpuesto contra la sentencia de este Tribunal que dispuso archivar la queja por recurso de inconstitucionalidad denegado. Tiene dicho el Tribunal que las resoluciones que adopta con los votos suficientes requeridos por el art. 26 de la ley nº 7 no son susceptibles —por regla— de reconsideración, reposición o revocatoria, sobre todo ante la inexistencia en la ley nº 402 de algún recurso contra sus decisiones. El temperamento adoptado por el Tribunal coincide con el de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para casos análogos (conforme doctrina de Fallos: 286:198, 293:468, 297:543, 303:241, 308:1606, 327:5817 y 330:4409, entre muchos otros). (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). “[Boero, Dora Patricia s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Boero, Dora Patricia c/ GCBA y otros s/ incidente de recusación – habeas data](#)”, expte. n° 14785/17, sentencia del 17/7/2019 y en “[Boero, Dora Patricia s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Boero, Dora Patricia c/ GCBA y otros por incidente de recusación – habeas data](#)”, expte. n° 14788/17, sentencia del 17/7/2019.

Corresponde declarar inadmisible el recurso de reposición si la parte recurrente no muestra, por un lado, que su impugnación se dirige al universo de sentencias susceptibles de ser atacadas mediante el recurso de reposición al que refiere el art. 212 del CCAYT; y, por el otro, un supuesto de los que excepcionalmente justifican la admisión de este tipo de recursos por fuera de su ámbito regulado, para revisar errores manifiestos e insoslayables que, por provenir de tribunales cimeros, no encuentran otro modo de reparación, siendo ésta imprescindible (cf. la doctrina, *mutatis mutandis*, de la CSJN *in re*: Petrosur, sentencia publicada en Fallos 313:817, entre muchas otras). La parte se ha limitado a reproducir lo ocurrido en otras actuaciones que tramitan ante el Tribunal sin explicar cuál es la relación que ello tendría con lo resuelto por el Tribunal en la decisión atacada. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[Boero, Dora Patricia s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Boero, Dora Patricia c/ GCBA y otros s/ incidente de recusación – habeas data](#)”, expte. n° 14785/17, sentencia del 17/7/2019 y en “[Boero, Dora Patricia s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Boero, Dora Patricia c/ GCBA y otros por incidente de recusación – habeas data](#)”, expte. n° 14788/17, sentencia del 17/7/2019.

Corresponde declarar inadmisible el recurso de reposición interpuesto contra la sentencia que ordenó la integración del depósito previsto en el art. 33 de la ley nº 402, toda vez que las resoluciones del Tribunal Superior adoptadas con los votos suficientes requeridos por el art. 25, primer párrafo, ley nº 7, no son susceptibles —por regla— de reconsideración, reposición o revocatoria, sobre todo ante la inexistencia en la ley nº 402 de algún recurso contra sus decisiones, por las razones que compusieron la doctrina de este Tribunal *in re* “[Cibils, Vanesa Soledad s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado](#)”, expte. n° 12930/15, resolución del 9/11/2016 y sus citas. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). “[Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales —AFADA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Responsable Zoológico de Buenos Aires s/ infr. Ley nº 14.346’](#)”, expte. n° 15128/18, sentencia del 17/7/2019.

Corresponde rechazar el recurso de reposición contra la sentencia que ordenó la integración del depósito previsto en el art. 33 de la ley nº 402, en tanto el primer planteo de la parte recurrente, al sostener que no corresponde dicha integración porque la acción instaurada era un *habeas corpus*, ya fue abordado por el Tribunal y la impugnante no se hace cargo de los



argumentos expuestos en la sentencia. El segundo argumento de la recurrente, referido a su calidad de entidad de bien público exenta del pago de ganancias (ley nº 327) y, en consecuencia, del depósito exigido por la ley nº 402, resulta tardío, toda vez que omitió ponerlo a consideración del Tribunal; aun soslayando lo anterior, tampoco acompañó el certificado de exención (cf. Res. Gral. AFIP nº 2681/2009) que acredite sus dichos. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). “[Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales —AFADA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Responsable Zoológico de Buenos Aires s/ infr. Ley nº 14.346’](#)”, expte. nº 15128/18, sentencia del 17/7/2019.

Las resoluciones del Tribunal Superior de Justicia adoptadas con los votos suficientes requeridos por el art. 25, primer párrafo, ley nº 7, no son susceptibles —por regla— de reconsideración, reposición o revocatoria, sobre todo ante la inexistencia en la ley nº 402 de algún recurso contra sus decisiones. Por tal motivo, corresponde rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la sentencia del Tribunal que, por mayoría, tuvo por no presentada la queja planteada, porque la abogada no había acreditado la calidad de representante invocada dentro del plazo que le fuera acordado, pese a haber sido debidamente notificada de la providencia que le ordenaba hacerlo. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Apoita de Antoniotti, Beatriz y otros c/ GCBA s/ daños y perjuicios \(excepto resp. médica\)](#)”, expte nº 15627/18, sentencia del 19/7/2019.

Es inadmisible el recurso de reposición contra la sentencia del Tribunal que, por mayoría, tuvo por no presentada la queja planteada. Con arreglo a la doctrina sentada por este Tribunal, sus resoluciones adoptadas con los votos suficientes requeridos por el art. 25, párr. 1º, de la ley nº 7, no son susceptibles —por regla— de reconsideración, reposición o revocatoria, sobre todo ante la inexistencia en la ley nº 402 de algún recurso contra sus decisiones. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Apoita de Antoniotti, Beatriz y otros c/ GCBA s/ daños y perjuicios \(excepto resp. médica\)](#)”, expte nº 15627/18, sentencia del 19/7/2019.

El recurso de reposición procede contra las providencias simples, causen o no gravamen irreparable, y contra las interlocutorias que no extingan el proceso y causen un perjuicio irreparable por la sentencia definitiva, con la finalidad de que el tribunal que las ha dictado las revoque por contrario imperio (conf. art. 212 del CCAyT). (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Apoita de Antoniotti, Beatriz y otros c/ GCBA s/ daños y perjuicios \(excepto resp. médica\)](#)”, expte. nº 15627/18, sentencia del 19/7/2019.

La decisión recurrida que, por mayoría, tuvo por no presentada la queja interpuesta por no haber acreditado la representación invocada ante este tribunal, aun cuando dio por finalizada la queja, no debe asimilarse a una que puso fin al proceso porque nada se resolvió respecto de la suerte del recurso que pretendía sostener la presentante, ya que no se rechazó sino que se tuvo por “no presentada” la queja. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Apoita de Antoniotti, Beatriz y otros c/ GCBA s/ daños y perjuicios \(excepto resp. médica\)](#)”, expte. nº 15627/18, sentencia del 19/7/2019.

Aún cuando se considere que la decisión impugnada —que tuvo por no presentada la queja interpuesta por no haber acreditado la abogada del GCBA la representación invocada ante este tribunal— es la que extinguió el proceso, debe hacerse lugar a la revocatoria interpuesta contra dicha decisión porque la parte recurrente muestra que se dan en autos las condiciones excepcionales para admitir el recurso de revocatoria conforme la jurisprudencia de la CSJN, por presentar errores que se manifiestan inequívocos e insoslayables en el pronunciamiento

cuestionado. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Apoita de Antoniotti, Beatriz y otros c/ GCBA s/ daños y perjuicios \(excepto resp. médica\)](#)”, expte n° 15627/18, sentencia del 19/7/2019.

## RESOLUCIONES DEL JUEZ DE TRÁMITE

Corresponde rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la jueza de trámite que dispuso devolver los escritos a la recurrente, en tanto no refuta el argumento dado por la jueza –firmaza de la sentencia recurrida– para desestimar *in limine litis* los planteos contenidos en sus presentaciones. En efecto, está firme la sentencia de este Tribunal que se cuestionó mediante los escritos que se le devolvieron, habiendo feneido largamente todos los plazos para solicitar su aclaratoria, recurrirla o incluso pedir su nulidad por vía de incidente (cfr. artículos 216 y 153 del CCAyT). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). “[Boero, Dora Patricia c/ GCBA y otros s/ habeas data s/ recurso de inconstitucionalidad concedido](#)”, expte. n° 12874/15, sentencia del 17/7/2019.

Corresponde rechazar la reposición deducida contra la decisión de la jueza de trámite que ordenó remover las presentaciones de la recurrente. Ello así, en tanto la parte no expuso cuál sería el agravio que dicha resolución le causó. Efectivamente no denuncia, ni aún ahora, una situación de privación de justicia, sino que pretende la revisión de una decisión que, según describe, habría quedado consentida. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[Boero, Dora Patricia c/ GCBA y otros s/ habeas data s/ recurso de inconstitucionalidad concedido](#)”, expte. n° 12874/15, sentencia del 17/7/2019.

Corresponde rechazar la reposición contra la resolución que dispuso remover las presentaciones de la recurrente, dado que los planteos efectuados por la parte para cuestionar el fallo habiendo transcurrido más de 20 meses de pronunciado, resultan extemporáneos, con lo que precluye la posibilidad de articular cualquier recurso contra esa resolución. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “[Boero, Dora Patricia c/ GCBA y otros s/ habeas data s/ recurso de inconstitucionalidad concedido](#)”, expte. n° 12874/15, sentencia del 17/7/2019.

## REPOSICIÓN *IN EXTREMIS* (INADMISIBILIDAD)

La circunstancia de que el expediente principal haya pasado a conocimiento y decisión de la justicia en lo contencioso administrativo federal impide considerar, siquiera, bajo las pautas de la doctrina de la “reposición *in extremis*” invocada, la posibilidad de hacer excepción al criterio que entiende que las resoluciones que el Tribunal adopta con los votos suficientes requeridos por el art. 26 de la ley n° 7 no son susceptibles —por regla— de reconsideración, reposición o revocatoria. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). “[Boero, Dora Patricia s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Boero, Dora Patricia c/ GCBA y otros s/ incidente de recusación – habeas data](#)”, expte. n° 14785/17, sentencia del 17/7/2019.

Corresponde declarar inadmisible el recurso de reposición si la parte recurrente no muestra un supuesto de los que excepcionalmente justifican la admisión de este tipo de recursos por fuera de su ámbito regulado, para revisar errores manifiestos e insoslayables que, por provenir de tribunales cimeros, no encuentran otro modo de reparación, siendo ésta imprescindible. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[Boero, Dora Patricia s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Boero, Dora Patricia c/ GCBA y otros s/ incidente de recusación – habeas data](#)”, expte. n° 14785/17, sentencia del 17/7/2019.

## RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD)

### CUESTIÓN NO FEDERAL – CUESTIONES PROCESALES

Corresponde denegar el recurso extraordinario federal interpuesto contra la resolución de este Tribunal que rechazó la presentación directa, al entender que no lograba demostrar el agravio constitucional que podría irrogarle al recurrente la resolución que en última instancia venía cuestionando. Esa decisión se apoyó en la interpretación de la ley nº 402, que regula el procedimiento ante esta instancia, razón por la cual resulta aplicable la reiterada doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que sostiene que las decisiones por las cuales los tribunales locales declaran la improcedencia de los recursos de orden local que se interponen ante ellos son ajenas, en principio, a la instancia extraordinaria (*Fallos*: 299:268; 308:1577; 311:100; entre muchos otros). (Del voto de las juezas Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg). “[García, Gerardo Sebastián s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos García, Gerardo Sebastián s/ infr. art. 52, hostigar, maltratar, intimidar \(art. 52 según TC Ley 5666\)’](#)” expte. n° 15372/18, sentencia del 17/7/2019.

### ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA

La admisibilidad del recurso extraordinario federal por arbitrariedad de sentencia es estricta y “(l)a doctrina de la arbitrariedad no tiene por objeto convertir a la Corte en un tribunal de tercera instancia, ni corregir fallos equivocados (...), sino que atiende a cubrir casos de carácter excepcional en los que, deficiencias lógicas del razonamiento o una total ausencia de fundamento normativo, impidan considerar el pronunciamiento de los jueces ordinarios como la sentencia fundada en ley a que hacen referencia los arts. 17 y 18 de la Constitución nacional” (*Fallos*: 312:246, 389, 608; 323:2196, entre otros). (Del voto de las juezas Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg). “[García, Gerardo Sebastián s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos García, Gerardo Sebastián s/ infr. art. 52, hostigar, maltratar, intimidar \(art. 52 según TC Ley 5666\)’](#)” expte. n° 15372/18, sentencia del 17/7/2019.

No cabe a este Tribunal, como emisor del fallo, expedirse al respecto de la arbitrariedad alegada en el recurso federal interpuesto, para defender o mejorar su pronunciamiento. (Del voto de las juezas Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg). “[García, Gerardo Sebastián s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Incidente de recurso de inconstitucionalidad](#)

en autos García, Gerardo Sebastián s/ infr. art. 52, hostigar, maltratar, intimidar (art. 52 según TC Ley 5666)" expte. n° 15372/18, sentencia del 17/7/2019.

## SUPERIOR TRIBUNAL DE LA CAUSA

Corresponde denegar el recurso extraordinario federal interpuesto si la parte recurrente no ha obtenido, por razones que le son imputables, el pronunciamiento del superior tribunal de la causa del que debe emanar la decisión que pretende llevar a conocimiento de la CSJN. El Tribunal rechazó la queja por estimar que no cumplía uno de los requisitos comunes a todo recurso, a saber, demostrar el agravio causado por la decisión cuya revisión el recurrente pretendía, a partir de lo cual este estrado no examinó los planteos que ahora busca llevar a la Corte Suprema de Justicia. Ello implica que no ha agotado la vía recursiva local; y, por ende, la improcedencia del recurso federal intentado. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "[García, Gerardo Sebastián s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos García, Gerardo Sebastián s/ infr. art. 52, hostigar, maltratar, intimidar \(art. 52 según TC Ley 5666\)' expte. n° 15372/18, sentencia del 17/7/2019.](#)

## TRASLADO DEL RECURSO

Previo a resolver el recurso extraordinario federal interpuesto subsidiariamente, debe correrse el traslado previsto en el artículo 257 del CPCCN. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Luis Francisco Lozano). "[Boero, Dora Patricia c/ GCBA y otros s/ habeas data s/ recurso de inconstitucionalidad concedido](#)", expte. n° 12874/15, sentencia del 17/7/2019.

El recurso extraordinario federal planteado en subsidio no se dirige contra una sentencia definitiva del tribunal superior de la causa pues —aunque se considerase dirigido contra la declaración de incompetencia local—, la decisión que reconoce la jurisdicción federal no habilita la vía de la apelación extraordinaria. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[Boero, Dora Patricia c/ GCBA y otros s/ habeas data s/ recurso de inconstitucionalidad concedido](#)", expte. n° 12874/15, sentencia del 17/7/2019.

ACCEDE A TODAS LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CON SUS DESCRIPTORES Y SUMARIOS, JULIO DE 2019.

